

2. MODULOS ECONÓMICOS

2.1. *Profesorado*.—Para el cálculo de las remuneraciones máximas correspondientes se establecen los módulos que figuran a continuación:

2.1.1. Cursos:

Profesor hasta 1.400 ptas/hora.

2.1.2. Seminarios:

Ponencia hasta 4.600 ptas.
 Coordinador hasta 700 ptas/hora.

2.1.3. Reuniones:

Conferencia o ponencia hasta 4.600 ptas.
 Comunicación hasta 1.500 ptas.
 Coordinador hasta 700 ptas/hora.

2.1.4. Grupos de trabajo y seminarios permanentes:

Miembros hasta 500 ptas/hora.
 Coordinador hasta 700 ptas/hora.

En todo caso, al personal docente numerario, interino y contratado, estatal o de Organismos autónomos de carácter docente, le será de aplicación, a efectos de determinación del número máximo de horas a remunerar, lo dispuesto según los diversos tipos de dedicación en el artículo 7.º, número 3, apartado a), del Decreto 1938/1975, de 24 de julio. Para determinar este límite máximo de horas se computará la suma de las horas de actividad retribuida desarrollada en aplicación de la presente Orden por los ICES o en actividades semejantes de cualquier otro Ente del sector público, así como las horas extraordinarias docentes. A los efectos anteriores tanto la ponencia como la conferencia se considerarán equivalentes a tres horas y la comunicación a una hora.

2.2. *Bolsas*.

2.2.1. *Bolsas de profesorado*: Cuando los Profesores que deban impartir, bajo uno u otro concepto, actividades de perfeccionamiento aprobadas hayan de desplazarse para ello a localidad distinta de la de su domicilio habitual deberán contar, en cada caso, con la autorización correspondiente del Ministerio o de la Dirección Provincial respectiva, sin la cual no tendrán derecho a percibir bolsa alguna en compensación por los gastos que de su desplazamiento pudieran derivarse. Contando con tal autorización, podrán percibir bolsas cuya cuantía se determinará en función de la duración de la actividad y de la distancia del desplazamiento, de acuerdo con los criterios máximos siguientes:

a) Si se pernocta fuera del domicilio habitual, hasta 2.000 pesetas por día, en concepto de gastos, y, por desplazamiento, un viaje de ida y otro de vuelta por un máximo de 11 pesetas/kilómetro.

b) Si no se pernocta fuera del domicilio habitual, hasta 700 pesetas por el concepto de gastos y hasta 11 pesetas/kilómetro por el de desplazamiento, y ambos por cada día de actividad.

2.2.2. *Bolsas de asistentes*: Los Profesores que para asistir como participantes a actividades de perfeccionamiento aprobadas necesiten desplazarse de su localidad de residencia habitual podrán percibir, en concepto de ayuda por los gastos ocasionados, bolsas de estudio cuya cuantía se determinará en función del desplazamiento requerido, dentro o fuera de la provincia, y de la duración diaria, en número de horas, de la actividad correspondiente, con arreglo a los criterios máximos siguientes:

2.2.2.1. *Actividades cuya duración exceda de cinco horas diarias*:

— Participantes de la provincia: Hasta 650 pesetas/día.
 — Participantes de fuera de la provincia: Hasta 1.300 pesetas/día.

2.2.2.2. *Actividades cuya duración esté comprendida entre dos y cinco horas diarias*:

— Participantes de la provincia: Hasta 325 pesetas/día.
 — Participantes de fuera de la provincia: Hasta 650 pesetas/día.

2.2.2.3. *Bolsas de estudio en régimen de internado*: Hasta 1.300 pesetas/día.

3. MATERIAL

La fijación concreta de los gastos de material en cada caso será hecha por la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado, previa propuesta razonada del ICE correspondiente, en su caso.

31463

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre homologación de las enseñanzas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos, rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de primer grado.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976) y de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre), que desarrollan lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional, para las homologaciones de las enseñanzas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de primer grado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del primer semestre del curso 1982-1983, la homologación de las enseñanzas correspondientes al Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de primer grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Coordinador provincial, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada, serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de las Enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución, será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.—Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podrán cesar sus actividades docentes homologadas sin autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes, será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Peluquería

Provincia: Cáceres.
 Localidad: Cáceres.
 Domicilio: Calle Médico Sorapán, número 1, bajo.
 Denominación: Academia «Sananda».
 Director: Don Hermindo Francisco Mañá López.
 Propietario: Don Cándido Pérez Hernández.
 Profesión autorizada: Peluquería.

Provincia: Córdoba.
 Localidad: Córdoba.
 Domicilio: Calle Leiva Aguilar, número 7.
 Denominación: Academia de Peluquería «Eva».
 Director: Don José L. García Sola.

Propietario: Don Santiago Bravo Alonso.
Profesión autorizada: Peluquería.

Provincia: Córdoba.
Localidad: Córdoba.
Domicilio: Calle Enrique Barrios, número 9.
Denominación: Academia de Peluquería «Medina Núñez».
Director: Don José Antonio Medina Higuera.
Propietario: Don José Antonio Medina Higuera.
Profesión autorizada: Peluquería.

Provincia: Zaragoza.
Localidad: Zaragoza.
Domicilio: Camino de la Mosquetera, número 45, bajo.
Denominación: «Academia Alfred».
Directora: Doña María Luisa Revuelto Bas.
Propietario: Don Alfredo López Pascual.
Profesión autorizada: Peluquería.

Provincia: Cantabria.
Localidad: Torrelavega.
Domicilio: Calle Marqueses de Valdecilla y Pelayo, 4, 1.º
Denominación: Academia de Peluquería «Ana».
Director: Don José María Isidoro Lecuna Rasines.
Propietaria: Doña Ana Cuesta Posadas.
Profesión autorizada: Peluquería.

Centros de Estética

Provincia: Cádiz.
Localidad: San Fernando.
Domicilio: Calle Real, número 25.
Denominación: Centro de Enseñanza de Estética.
Directora: Doña Alicia Gutiérrez Salvador.
Propietaria: Doña Manuela Gutiérrez Bueno.
Profesión autorizada: Estética.

Provincia: Castellón.
Localidad: Castellón.
Domicilio: Avenida del Rey Don Jaime, número 74, 6.º
Denominación: Centro de Estética «Cepe».
Directora: Doña María Luisa Payá Jordá.
Propietaria: Doña María Luisa Payá Jordá.
Profesión autorizada: Estética.

Provincia: Zaragoza.
Localidad: Zaragoza.
Domicilio: Calle Mariano Barbarán, 8, principal izquierda.
Denominación: Centro de Belleza «Freyá».
Director: Don Patricio Ruiz Fernández.
Propietaria: Doña Ofelia Ojeda Benedicto.
Profesión autorizada: Estética.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31464 RESOLUCION de 21 de octubre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Hertz de España, Sociedad Anónima».

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Hertz de España, S. A.», recibido en este Ministerio con fecha 1 de octubre de 1982, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores el día 23 de septiembre de 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERTZ DE ESPAÑA, S. A.»

Ámbito de aplicaciones

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los Centros de Tra-

bajo que la Empresa «Hertz de España, S. A.», tiene actualmente en funcionamiento, así como aquellos otros de la misma pueda poner en funcionamiento en el futuro.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Afectará este Convenio a los trabajadores fijos en plantilla, incluidos dentro de las categorías expresamente señaladas en el artículo 6.º

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—La duración del presente Convenio será de doce meses, comenzando su vigencia el 1 de octubre de 1982 y terminando el 30 de septiembre de 1983. Tres meses antes de la fecha de terminación, se denunciará este Convenio comenzando la negociación de uno nuevo a más tardar el 23 de septiembre de 1983.

Art. 4.º *Sistemas retributivos.*—La retribución estará compuesta por los conceptos que a continuación se detallan:

A) I. Salario base.—El salario base estará compuesto por las cantidades señaladas en el artículo 6.º

II. Complementos:

a) Personales:

1. Antigüedad.
2. Idiomas.
3. Plus Convenio.

b) De cantidad de trabajo:

1. Horas extraordinarias.

c) De vencimiento periódico superior al mes:

1. Tres pagas extraordinarias en los meses de julio, diciembre y marzo.

B) Percepciones no salariales:

1. Plus de transporte.
2. Lavado de coches.
3. Ayuda de comida.
4. Dietas y plus de desplazamiento.
5. Entregas y recogidas.
6. Plus dominical.

C) Pagos delegados:

1. Plus familiar.
2. Otras prestaciones de la Seguridad Social

Art. 5.º *Compensación y absorción.*—Los beneficios concedidos en el presente Convenio, compensarán y absorberán los aumentos concedidos por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos o cualquier otra fuente, actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden. Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas que se vinieran disfrutando, en la parte que cubran los beneficios concedidos en este Convenio.

Art. 6.º *Tabla salarial.*—La tabla salarial resultante de aplicar un incremento del 15 por 100 con reparto lineal y distribución de la cantidad resultante en un 65 por 100 para el salario base y un 35 por 100 para el plus Convenio, es la que a continuación se indica:

	Salario base	Plus Convenio	Total
1. Jefe administrativo de 2.ª ...	57.740	31.090	88.830
2. Oficial administr. de 1.ª ...	47.882	25.772	73.654
3. Oficial administr. de 2.ª ...	46.794	25.197	71.991
4. Auxiliar administrativo ...	42.174	22.709	64.883
5. Jefe de Taller ...	57.740	31.090	88.830
6. Oficial mecánico de 1.ª ...	46.794	25.197	71.991
7. Oficial mecánico de 2.ª ...	45.367	24.429	69.796
8. Oficial mecánico de 3.ª ...	42.520	22.696	65.416
9. Botones ...	27.887	15.008	42.873

Complementos no absorbibles

Art. 7.º *Antigüedad.*—La antigüedad se abonará sobre las cantidades pactadas para cada categoría en el artículo anterior como salario base y en la cuantía que marca la Ordenanza de Transportes por Carretera, es decir, dos meses del 5 por 100 cada uno y cinco quinquenios del 10 por 100 cada uno.

Art. 8.º *Plus de idiomas.*—Se pagarán 2.000 pesetas en concepto de idiomas con independencia del número de lenguas que se hablen. Sólo será necesario el idioma inglés para el pago de este plus.